

RESOLUCION NÚMERO 2015042557 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015

"Por la cual se modifica la Resolución N° 2007002712 del 12 de febrero de 2007, por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferida por el Decreto 2078 de Octubre de 2012 y;

CONSIDERANDO

Que conforme con los principios que regulan a la Administración Pública contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Ente Territorial deben realizar su gestión de manera ágil, eficaz y oportuna

Que el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera deberá constituir como mínimo, el funcionario de competente para adelantar el trámite del recaudo en las etapas persuasivas y coactivas debidamente establecidas en el manual de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva, la clasificación de la cartera sujeta al cobro coactivo de conformidad con la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones del deudor. Que el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera deberán incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago exigiendo garantías idóneas.

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA expidió la Resolución N° 2007002712 del 12 de febrero de 2007, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

Que el artículo 1° de la precitada Resolución, contempló la adopción del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Que el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, confiere a la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, las funciones de desarrollar las labores de cobro persuasivo, la suscripción del acuerdo de pago a que haya lugar y adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva entre otras.

Que de acuerdo a las necesidades previstas para recuperar los recursos que se encuentran en mora, se hace necesario modificar la Resolución N° 2007002712 del 12 de febrero de 2007, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

68

Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en el artículo 14 del mismo en el sentido de modificar el plazo de la autorización, subsecuentes suscripción de acuerdo de pago y exigibilidad de las garantías del mismo aumentándolo a 2 años.

Que en mérito de lo expuesto,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 14 del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, el cual se adoptó mediante el artículo 2 de la Resolución N° 2007002712 del 12 de febrero de 2007, el cual quedará así:

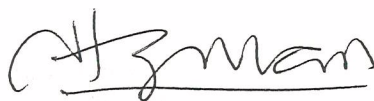
Artículo 14. Exigibilidad de garantías. Para suscribir acuerdos de pago con la finalidad de diferir el pago de la deuda hasta por dos (2) años, no será necesaria la constitución de garantías y el deudor deberá denunciar bienes para su posterior embargo y secuestro, a menos que se compruebe objetivamente que el deudor no tiene capacidad de pago; en este evento, para suscribir el acuerdo de pago se le exigirá al deudor la constitución de alguna de las garantías señaladas en el presente reglamento.

Para suscribir acuerdos de pago con la finalidad de diferir el pago de la deuda por un término superior a (2) años será necesario que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros o cualquier otra garantía consagrada en la legislación civil, comercial o tributaria que respalde suficientemente la deuda más sus intereses.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2015



JAVIER HUMBERTO GUZMAN CRUZ

El Director General (E)

Revisó: Raúl Hernando Esteban García



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



22